

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA POR EL
PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MORAL DE CALATRAVA EL DIA 6 DE
NOVIEMBRE DE 2.014 (Nº 7 /2014).**

ASISTENTES

SR. ALCALDE-PRESIDENTE

D. Manuel Torres Estornell

SRAS/SRES CONCEJALES (AS)

D^a Rocío Zarco Troyano

D. Juan José Gómez Castro

D^a. Micaela Moreno Vega

D. Antonio Sánchez Flores

D^a. Francisca Lopez García

D^a. Eva Sancho Felipe

D. Sebastián Segovia Fernandez

D. Jose María Molina Mecinas

D. Vicente López de Sande

D^a. Almudena Rivas Moreno

D. Antonio Perez Montero

SRA. SECRETARIA

D^a Virginia de Nova Pozo

SR. INTERVENTOR.

D. Juan Eusebio Glez. del Casar

JUSTIFICA SU AUSENCIA

D^a. Irene Barahona Herreros (GMS)

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Excmo Ayuntamiento de Moral de Calatrava, siendo las 16:00 horas del día 6 de Noviembre de 2.014, se reúne en primera convocatoria el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria urgente presidida por el Sr. Alcalde- Presidente, y con la concurrencia, previa convocatoria en forma, de los (las) Sres(as) arriba reseñados, asistidos por mí, la Secretaria del Ayuntamiento, que doy fe.

Abierta la sesión, declarada pública por la Presidencia, y una vez comprobada la existencia del quórum de asistencia legalmente exigido para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día y se adoptan los acuerdos que asimismo se indican.

A efectos de votaciones se hace constar que el Ayuntamiento pleno está integrado por DOCE miembros de hecho y TRECE de derecho.

DILIGENCIA DE SECRETARIA EN LA REDACCIÓN DEL ACTA.

Según el art. 109. g) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre, en la redacción de las actas se transcribirá:

“g) Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas”

Asimismo, en parecidos términos se pronuncia también el artículo 50 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, cuando, al referirse al contenido de las actas de las sesiones plenarios, habla de que en éstas *“deberán recogerse sucintamente las opiniones emitidas”*.

Por otro lado, aclarar que en ocasiones las grabaciones no son todo lo nítidas que deberían ser, y en el momento de la transcripción se dificulta la comprensión de algunas palabras.

El Sr. Alcalde y el Equipo de Gobierno muestran su más profundo respeto a una persona que ha sido Alcalde durante tantos años y tanto respaldo democrático en las urnas y desde el Partido Popular se suman a las condolencias de la familia.

El Sr. Perez Montero dice que hay que recordar que ha sido un hombre que ha estado muchos años y el apoyo de los ciudadanos, y ha sido una persona que ha trabajado bastante por el pueblo. Te pediría que igual que se le ha dedicado algún parque o calle a otras personas, se tuviera en cuenta a la hora de hacerlo.

Había flores por parte del Ayuntamiento, pero en cierta forma, se tenía que haber hecho presencia por los tres grupos políticos, eso es lo que ha echado en falta. En definitiva, su respeto en general hacia esta persona.

El Sr. Molina Mecinas manifiesta que en el pleno ordinario ya le dedicarán las palabras que se merece.

El Sr. Alcalde-Presidente dice que se puso el crespón negro, la bandera a media asta... Se guarda un minuto de silencio por D. Adolfo Salvador Gomez.

PRIMERO.-PRONUNCIAMIENTO DE LA URGENCIA DEL PUNTO.

El Sr. **Alcalde-Presidente** manifiesta que se vio en Hacienda que los precios del agua va en funcion del IPC, y se tomo en referencia el mes de Agosto, y hay que tomarlo en cuenta, por eso la urgencia.

El Sr. **Molina Mecinas** manifiesta que le gustaría que la bajada del agua fuera por otro motivo que no fuera este.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad APRUEBA la urgencia de la sesión.

SEGUNDO.- APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO Y DEPURACION.

Considerando el interés que supone para el Municipio la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por alcantarillado y depuración debido a la bajada del IPC.

Visto el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la referida Ordenanza, así como el informe de la Intervención Municipal.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, con 12 votos a favor de los trece que legalmente lo constituye, ninguno en contra y ninguna abstención, y en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por alcantarillado y depuración debido a la bajada del IPC; en los términos que figura en el expediente.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

(Durante el debate no se produjeron intervenciones)

TERCERO.- APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCION DEL AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACION DE CONTADORES.

Considerando el interés que supone para el Municipio la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por distribución del agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, debido a la bajada del IPC.

Visto el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la referida Ordenanza, así como el informe de la Intervención Municipal.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, con 12 votos a favor de los trece que legalmente lo constituye, ninguno en contra y ninguna abstención, y en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por distribución del agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, debido a la bajada del IPC; en los términos que figura en el expediente.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

(Durante el debate no se produjeron intervenciones)

CUARTO.- EXTINCION DEL CONSORCIO PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE AL CAMPO DE CALATRAVA; Y ACEPTACION DE ADHERIRSE A UNA NUEVA MANCOMUNIDAD.

Se da cuenta por el Sr. Alcalde-Presidente de la necesidad de adoptar el acuerdo de extinción del Consorcio para el abastecimiento de agua potable al Campo de Calatrava, y aceptación de adherirse a una nueva Mancomunidad.

En primer lugar, habrá que votar la urgencia del punto a incluir, la cual SE APRUEBA por unanimidad de los 12 miembros presentes.

ACUERDO DE EXTINCION Y ADHESION A NUEVA MANCOMUNIDAD.

La Disposición final segunda de la Ley 27/2013, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, incluye una nueva disposición adicional, la vigésima, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional vigésima. Régimen jurídico de los consorcios.

1. Los estatutos de cada consorcio determinarán la Administración pública a la que estará adscrito, así como su régimen orgánico, funcional y financiero de acuerdo con lo previsto en los siguientes apartados.

2. De acuerdo con los siguientes criterios de prioridad, referidos a la situación en el primer día del ejercicio presupuestario, el consorcio quedará adscrito, en cada ejercicio presupuestario y por todo este periodo, a la Administración pública que:

- a) Disponga de la mayoría de votos en los órganos de gobierno.
- b) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de los órganos ejecutivos.
- c) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del personal directivo.
- d) Disponga de un mayor control sobre la actividad del consorcio debido a una normativa especial.
- e) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno.
- f) Financie en más de un cincuenta por cien o, en su defecto, en mayor medida la actividad desarrollada por el consorcio, teniendo en cuenta tanto la aportación del fondo patrimonial como la financiación concedida cada año.
- g) Ostente el mayor porcentaje de participación en el fondo patrimonial.
- h) Tenga mayor número de habitantes o extensión territorial dependiendo de si los fines definidos en el estatuto están orientados a la prestación de servicios, a las personas, o al desarrollo de actuaciones sobre el territorio.

3. (...)

4. Los consorcios estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración pública a la que estén adscritos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio. Los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración pública de adscripción.

5. El personal al servicio de los consorcios podrá ser funcionario o laboral procedente exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes, su régimen jurídico será el de la Administración pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla.»

Ante esta situación, que supondría como tal la integración del consorcio la estructura del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava, y entendiendo que habida cuenta del fin, limitado a la prestación de alta de agua potable, y siendo, por tanto, subsumible la prestación por una Mancomunidad como fórmula más adecuada, y habida cuenta que la figura del consorcio se eligió en un primer momento ante la participación de otras Administraciones como la Autonómica y la Diputación Provincial, por lo que no era posible la forma de mancomunidad, si bien a fecha de hoy solo quedan los municipios consorciados, y por tanto entes territoriales del mismo nivel, por la asamblea general del Consorcio de abastecimiento de agua potable al Campo de Calatrava se adoptó acuerdo por el que dispuso la extinción del consorcio y la creación de una nueva Mancomunidad que asumiría sus funciones, subrogándose en todos los derechos y obligaciones del consorcio.

A tal fin se remitió el proyecto de estatutos de la nueva Mancomunidad a los municipios para su estudio.

Cumplido este trámite y de conformidad con lo previsto en la Ley 3/91 de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, concretamente en sus artículos 39 y siguientes, procede el inicio del expediente para la creación de la nueva Mancomunidad.

Así el procedimiento a seguir es el detallado en el artículo 43 de dicha norma, que establece que:

“La constitución de una Mancomunidad se ajustará al siguiente procedimiento:

1. La iniciativa corresponde a los Ayuntamientos interesados mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta que contendrá la designación de un representante de la Corporación en la Comisión Gestora que se encargará de la tramitación del expediente.

2. La Comisión Gestora, compuesta de un representante por cada Municipio interesado, elegirá de entre sus miembros un Presidente. Esta Comisión ostentará la representación del grupo de Municipios hasta la definitiva formalización de los órganos de gobierno de la Mancomunidad. Actuará como Secretario de la Comisión Gestora el del Ayuntamiento al que pertenezca el Presidente.

3. La elaboración de los Estatutos corresponde a una Asamblea a la que serán convocados, por el Presidente de la Comisión Gestora, todos, los concejales de los Ayuntamientos interesados. Para su válida constitución se requerirá, al menos, la asistencia de la mayoría de los miembros con derecho a participar, debiendo asistir como mínimo un representante de cada Municipio.

En el caso de que alguno de los Municipios se rigiese por el régimen del Concejo Abierto, serán convocados el Alcalde y los Tenientes de Alcalde, si los hubiera.

4. El acuerdo de constitución de la Mancomunidad y el proyecto de Estatutos será sometido a información pública por plazo de un mes. Transcurrido el plazo de información pública y recogidas, en su caso, las alegaciones, el proyecto de Estatutos será sometido por idéntico plazo a informe de la Consejería de Presidencia y de la Diputación o Diputaciones Provinciales respectivas, entendiéndose favorable si no hubieran sido emitidos en el plazo referido.

5. Si de los informes a que se refiere el punto anterior se derivasen modificaciones puntuales al proyecto de Estatutos, se someterán a la consideración de la Comisión Gestora. Si las modificaciones fueran sustanciales se convocará nuevamente a la Asamblea de Concejales.

6. Comunicada por el Presidente de la Comisión Gestora la emisión de los informes, o el transcurso del plazo legal para ello, los Plenos de todos los Ayuntamientos aprobarán en el plazo de dos meses los Estatutos con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros y designarán, en el mismo acuerdo, sus representantes legales en la Mancomunidad en el número y condiciones previstos en aquellos.

7. Adoptados todos los acuerdos de aprobación de los Estatutos por los Ayuntamientos, el Presidente de la Comisión Gestora remitirá a la Consejería de Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha copia del expediente completo y de los Estatutos de la Mancomunidad para su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

Y el PLENO de la Corporación, con 11 votos a favor (8 PP y 3 PSOE) y 1 abstención (IU),
ACUERDA:

PRIMERO.- Adherirse a la propuesta realizada por el consorcio para el abastecimiento de agua potable al Campo de Calatrava de extinción del mismo y su sucesión por una Mancomunidad.

SEGUNDO.- Aceptar, por consiguiente la creación de una nueva mancomunidad en la que se integrará este Ayuntamiento de Moral de Calatrava.

TERCERO.- Designar a D. Manuel Torres Estornell (Alcalde-Presidente de la Entidad) como representante de la Corporación en la Comisión Gestora que se encargue de tramitar el expediente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia declara finalizada la sesión, siendo las dieciséis horas y quince minutos, y para constancia de los asuntos tratados, así como de los acuerdos adoptados, yo la Secretaria de la Corporación, expido el presente borrador del acta, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, Moral de Calatrava, a 6 de Noviembre 2.014.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA SECRETARIA ACCTAL

Fdo. Manuel Torres Estornell

Fdo. Virginia de Nova Pozo